

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172020 00893 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONINSA RAMON H. S. A
DEMANDADOS	JUAN CARLOS URIBE LONDOÑO LINA MARCELA BUSTAMANTE GARCIA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **CONINSA RAMON H. S.A.** y en contra de **JUAN CARLOS URIBE LONDOÑO Y LINA MARCELA BUSTAMANTE GARCIA**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.192.543)**, como capital, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 01 de abril de 2020 y el 30 de abril de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.192.543)**, como capital, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 01 de mayo de 2020 y el 30 de mayo de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de junio de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.192.543)**, como capital, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 01 de junio de 2020 y el 30 de junio de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de julio de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.192.543)**, como capital, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 01 de Julio de 2020 y el 28 de abril de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la DRA. AURA NELLY SERNA GUERRERO C.C. 43.443.822 y T.P. 118.064 como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

